

Noviembre 11 de 2021.

Señor

JUEZ 5 DE FAMILIA DE MEDELLIN.

E.S.D.

Ref: Proceso de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico.

Dte: SAUL ELID PATIÑO A.

Ddo. MARIA ELIZABETH PEREZ M.

Rdo:2020 0454.

Asunto: Sustentación recurso de apelación – sentencia.

RITA CECILIA SIERRA JARAMILLO, apoderada de la parte demandante en el proceso citado en la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 322 Del C.G.P.me permito sustentar por escrito el recurso de apelación, en los siguientes términos:

El día 9 de noviembre, en providencia notificada por estrados, se profirió sentencia, decretando el divorcio entre las partes. Además, también se dispuso, que: "la Sra. MARIA ELIZABETH recibirá como parte de sus alimentos el valor de sus arrendamientos..." . También se dispuso que el Sr. SAUL ELID PATIÑO A, contribuirá con una cuota de alimentos a la Sra. MARIA ELIZABETH PEREZ M. el equivalente al 50% de un S.M.L.V. y la que la Sra. MARIA ELIZABETH PEREZ M. continuara viviendo con sus hijos en el inmueble..." el Sr.

Saúl mantendrá afiliada a la Sra. MARIA ELIZABETH... como beneficiaria a la salud a la E.P.S. en la cual se encuentre afiliado...”.

Mi inconformidad con esta obligación alimentaria impuesta a mi representado radica en lo siguiente:

1. Para la fijación y tasación de la cuota alimentaria, SE OMITIO lo ordenado por el art. 419 y 420 del C.C.C.

La suma de dinero fijada por el despacho, además de no señalar plazo alguno, se hizo sin tener en cuenta las necesidades REALES de la acreedora alimentaria, ni obra prueba alguna en el proceso que permita determinar la naturaleza de sus gastos personales, cuantía y frecuencia de los mismos. Tampoco se tuvo en cuenta que la Sra. Elizabeth trabaja en forma independiente como estilista o peluquera permitiéndole recibir ingresos adicionales.

2. En la sentencia quedo consignado el acuerdo entre los cónyuges, en el sentido de recibir la demandada, la suma de \$2'100.000 correspondiente a los arriendos de 3 apartamentos que a ella se le adjudicara en la liquidación de la sociedad conyugal, además de quedarse ella habitando la casa familiar, con todos sus muebles y enseres. Pero en este último a pesar de mencionarse que conviviría con sus hijos, no se mencionó hasta cuándo.

3. Por último, no se tuvo en cuenta la capacidad económica del deudor alimentario, ni sus condiciones personales y gastos, ni el hecho de asumir los gastos universitarios que tienen sus hijos mayores de edad.

4. De no verificarse la real necesidad de alimentos de la acreedora alimentaria, ni los gastos que ella no alcance a cubrir con la suma de dinero que recibirá...ni la real capacidad económica del demandante y deudor alimentario, estaríamos propiciando un enriquecimiento sin justa causa en favor de la demandada y en contra del demandante, sin tener en cuenta, que fue ella la que incurrió en las causales de divorcio-

Por los anteriores hechos, que sustentan la falta de cumplimiento de requisitos para la fijación de alimentos, solicito se revoque la sentencia en estos puntos concretos y en su lugar se exima de esa obligación a mi poderdante.

Del Señor Juez,

RITA CECILIA SIERRA JARAMILLO.

T.P. 38.634 del C.S.J.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
TRASLADO SECRETARIAL
ARTICULO 110 C.G.P

Se fija este Aviso por un (1) día, hoy, 1º de diciembre de 2021.

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

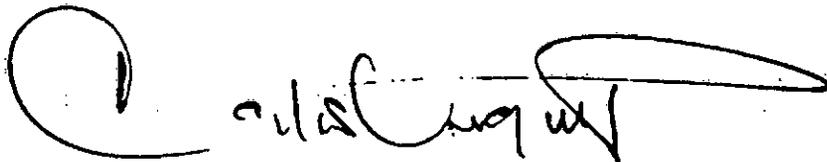
DEMANDANTE: SAUL ELID PATIÑO AREIZA

DEMANDADOS: MARÍA ELIZABETH PÉREZ MARTÍNEZ

RADICADO: 05001-31-10-005-2020-00454-00

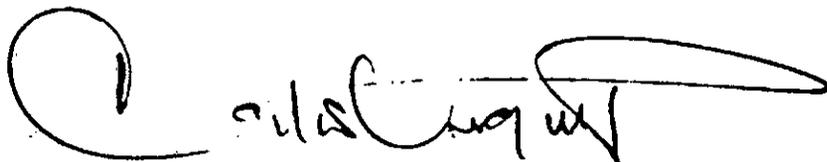
ASUNTO: De conformidad con lo estatuido por el artículo 110 del C.G.P., en concordancia con el art. 322 ídem, **MANTÉNGASE EN LA SECRETARÍA POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS EL ESCRITO DE SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN** formulado por la apoderada de la parte actora.

INICIO: Fijado el día 1º de diciembre de 2021, a las 8 a.m.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario

VENCIMIENTO: Desfijado el día 1º de diciembre de 2021, a las 5 p.m.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario